



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-67297613-APN-DNRNPACP#MJ Aclaratoria para verificaciones en transportes de carga y pasajeros

---

CIRCULAR D.N. N° 27

**SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:**

Me dirijo a ustedes con relación al dictado de la Disposición N° DI-2019-116-APN-DNRNPACP#MJ del 8 de abril de 2019 que, entre otras cosas, incorpora al DNTR, Título I, Capítulo VII, Sección 1°, artículo 1°, el inciso n) que indica la obligatoriedad de verificar en los trámites de transferencia de automotores destinados al transporte de carga y de pasajeros inscriptos inicialmente a partir del 1° de enero de 1995.

Al respecto, atento a la gran cantidad de consultas referidas a determinar cuándo un automotor está comprendido entre aquellos destinados al transporte de carga o de pasajeros y, por ende, alcanzado por la obligación antes mencionada, cabe destacar que sólo los vehículos cuyo Tipo de Automotor sea uno de los previstos en los Anexos I de las Disposiciones Nros. 288/02 y 207/03 -camión, chasis con cabina, tractor, tractor de carretera, unidad tractora, furgón, pick-up, acoplado, semiacoplado, semirremolque, full-trailer, transporte de pasajeros, minibús, midibus, ómnibus- y, a su vez, su uso declarado sea transporte de pasajeros interjurisdiccional, transporte de pasajeros intrajurisdiccional, transporte de carga interjurisdiccional, transporte de carga intrajurisdiccional, transporte de carga de sustancias peligrosas o transporte escolar o de menores, se encuentran alcanzados por lo establecido en el citado inciso n).

Saludo atentamente.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS

SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

S / D

